



CONTRATO DE SUMINISTRO NÚMERO **DAAS/039/2021** QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN LUIS POTOSÍ, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **MAESTRO ENRIQUE FRANCISCO GALINDO CEBALLOS, LICENCIADO LUIS VÍCTOR HUGO SALGADO DELGADILLO, LICENCIADO FERNANDO CHÁVEZ MÉNDEZ**, EN SU CARÁCTER DE **PRESIDENTE MUNICIPAL, PRIMER SÍNDICO Y SECRETARIO GENERAL** RESPECTIVAMENTE, Y POR LA OTRA PARTE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA **GASOLINERA CARLO MAGNO, S.A. DE C.V.**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL **C. OSCAR ARAIZA ROCHA**, EN SU CARÁCTER DE **ADMINISTRADOR ÚNICO**, A LA CUAL EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO **"EL PROVEEDOR"**; A QUIÉNES CUANDO COMPAREZCAN CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ **"LAS PARTES"**, Y COMO TESTIGOS DE ASISTENCIA EL **MAESTRO JOSÉ SALVADOR MORENO ARELLANO, OFICIAL MAYOR, LICENCIADA GABRIELA GUADALUPE FLORES GOVEA, DIRECTORA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS Y LIC. ELBA ADRIANA ESCALANTE MATA, COORDINADORA DE SERVICIOS GENERALES**, QUIÉNES SE SUJETAN A LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I.- Declara **"EL H. AYUNTAMIENTO"** por conducto de sus representantes:

I.1.- Que es una entidad de carácter público dotada de personalidad jurídica y patrimonio propio; autónoma en cuanto a su régimen interior, y con plena libertad para administrar su hacienda, de conformidad con lo que se establece en los artículos 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, 3° de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí y artículo 1° fracción IV de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí.

I.2.- Que sus facultades devienen de lo establecido en los preceptos 70 fracciones IV y XXIX; 75 fracción VIII y 78 fracción VIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; el Presidente Municipal y el Primer Síndico acreditan su personalidad mediante copia certificada de la publicación de la edición extraordinaria del Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí de fecha 2 de octubre de 2021, en el que se publicó la declaración de validez de la elección de los 58 Ayuntamientos del Estado de San Luis Potosí, mismos que estarán en ejercicio en el período comprendido del 1° de octubre de 2021 al 30 de septiembre de 2024, y respecto del Secretario General, mediante nombramiento en 1ª Sesión Solemne de Cabildo celebrada el 1 de octubre de 2021.

I.3.- Que para todos los efectos legales del presente contrato **"EL H. AYUNTAMIENTO"** señala como su domicilio el inmueble denominado como Unidad Administrativa Municipal, ubicada en Boulevard Salvador Nava Martínez número 1580, colonia Santuario en esta ciudad de San Luis Potosí. S.L.P., código postal 78380, y teléfono número (444) 834 54 00.

I.4.- Que está debidamente dado de alta en el Servicio de Administración Tributaria e inscrito con el Registro

GASOLINERA CARLO MAGNO, S.A. DE C.V.

[Firmas manuscritas]





San Luis Potosí
GOBIERNO DE LA CAPITAL



DAAS/039/2021

Federal de Contribuyentes con la clave: **MSL8501018L1**, lo cual acredita con la copia simple de la cédula de registro correspondiente ante el SAT, la cual se agrega al presente para constancia y para que surta sus efectos legales conducentes.

I.5.- Que en Sesión Ordinaria de Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, mediante acta número **002/2021** de fecha **28 de octubre de 2021**, se autorizó una **Adjudicación Directa** de acuerdo a lo ordenado por los artículos 6, 11, 26 fracción II, de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí, para la contratación del servicio de **suministro de combustibles: gasolina de 87 octanos y diésel para el parque vehicular y maquinaria del municipio**, como se le denominará en lo subsecuente al objeto del presente contrato, en favor de **"EL H. AYUNTAMIENTO"**, resultando adjudicado **"EL PROVEEDOR"**.

I.6.- De conformidad con lo establecido por el artículo 8 del Reglamento de Adquisiciones del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, S.L.P., **"EL H. AYUNTAMIENTO"** manifiesta que cuenta con suficiencia presupuestal bajo la partida número: **26100**, denominada: **"Combustibles, lubricantes y aditivos.- Asignaciones destinadas a la adquisición de productos derivados del petróleo (como gasolina, diesel, leña, etc.), aceites y grasas lubricantes para el uso en equipo de transporte e industrial y regeneración de aceite usado. Incluye etanol y biogás, entre otros. Excluye el petróleo crudo y gas natural, así como los combustibles utilizados como materia prima."**, recursos que servirán para afectar los pagos derivados del presente instrumento.

II.- Declara **"EL PROVEEDOR"**, por conducto de su Administrador Único:

II.1.- Que es una Sociedad Anónima de Capital Variable, constituida de conformidad con las leyes de la República Mexicana, según consta en el Instrumento Notarial número 7,550, del tomo CXLI, del día 18 de abril del año 2011, bajo el protocolo a cargo de la Licenciada Marcela Serna Hernández, Notaria Pública número 2, con ejercicio en la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., e inscrito en el Instituto Registral y Catastral de esta ciudad, bajo el folio mercantil electrónico número 28818*1, de fecha 7 de marzo de 2012, en el cual dentro de su objeto social, se encuentran contempladas y autorizadas las actividades propias del presente contrato.

II.2.- Que se encuentra debidamente registrada ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT), perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) número: **GCM110418EC8**, manifestando su representante bajo protesta de decir verdad, que se encuentra al corriente de los impuestos que causa; señalando como domicilio convencional para los efectos del presente contrato y aquellos a los que haya lugar, el ubicado en calle Rey Carlo Magno, número 872, colonia Los Reyitos, ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., código postal número 78170, señala como teléfono fijo: (444) 211 8585 y teléfono móvil **ELIMINADO 1**

GASOLINERA CARLO MAGNO, S.A. DE C.V.





San Luis Potosí

GOBIERNO DE LA CAPITAL



DAAS/039/2021

II.3.- Que su representante, el C. OSCAR ARAIZA ROCHA, cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente contrato en su carácter de **Administrador Único**, lo que justifica con el Instrumento notarial descrito en el apartado de declaraciones de "EL PROVEEDOR", en el numeral II.1; facultades que manifiesta bajo protesta de decir verdad, no le han sido modificadas, restringidas o revocadas en forma alguna, **quien se identifica con pasaporte, expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores, con número de pasaporte ELIMINADO 2** cuenta con número de proveedor: **46222**, giro: **8002**, denominado: "Combustibles".

II.4.- Que su representada cuenta con la capacidad económica, financiera, material y humana para cumplir puntualmente las obligaciones que asume en virtud del presente contrato, además de no encontrarse en proceso de suspensión de pagos, liquidación o emplazamiento a huelga.

II.5.- Que conoce plenamente el contenido y los requisitos que establece la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí, relativos a las bases, normas y especificaciones generales para la contratación.

II.6.- Que conoce el objeto del presente contrato, por lo que ha considerado todos los factores inherentes al suministro de combustibles: **gasolina de 87 octanos y diésel para el parque vehicular y maquinaria del municipio**, que más adelante se precisa y al cual en lo subsecuente se le referirá como ha quedado precisado, a fin de obligarse a su cumplimiento en los términos pactados en las cláusulas de este instrumento.

II.7.- Bajo protesta de decir verdad, que ninguno de los socios de su representada desempeña empleo, cargo o comisión alguna en el servicio público, pero que, a pesar de desempeñarlo con la formalización del presente contrato, no se actualiza conflicto de interés alguno, conforme a lo dispuesto en la fracción IX del artículo 49 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

III.- DECLARAN "LAS PARTES":

III.1.- De conformidad con el artículo 44 de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí, "LAS PARTES" son conformes en obligarse en los términos de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- Que como consecuencia de la **Adjudicación Directa** a que se contrae el punto I.5.- del capítulo de declaraciones de "EL H. AYUNTAMIENTO" de este contrato, "EL PROVEEDOR" como consecuencia de la venta pactada, se obliga a realizar el **suministro de combustibles: gasolina de 87 octanos y diésel para el parque vehicular y maquinaria del municipio**, que se describe a continuación en favor de "EL H. AYUNTAMIENTO", en los términos, condiciones, modalidades consignadas en este contrato, así como de conformidad con las obligaciones siguientes a cargo de "EL PROVEEDOR":

GASOLINERA CARLO MAGNO, S.A. DE C.V.





San Luis Potosí

GOBIERNO DE LA CAPITAL



DAAS/039/2021

- A. Atender las necesidades del municipio de San Luis Potosí durante el período contratado en días hábiles e inhábiles las 24 horas del día.
- B. "EL PROVEEDOR" cuenta con **estación de servicio**, dentro del Municipio de San Luis Potosí, con domicilio ubicado en calle Rey Carlo Magno, número 872, colonia Los Reyes, ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., código postal número 78170.

SEGUNDA.- "EL H. AYUNTAMIENTO" en consecuencia del **suministro de combustibles: gasolina de 87 octanos y diésel para el parque vehicular y maquinaria del municipio**, se obliga a pagar el precio del mercado que exista al momento de utilizar el servicio; es decir, el precio vigente al público; que al día de la fecha de la firma del presente contrato son los siguientes:

Concepto	Unidad	Precio unitario por litro
Gasolina de 87 octanos Advanced	Litro	\$19.99
Diésel Automotriz	Litro	\$19.59

Para la ejecución del presente contrato se cuenta con un monto mínimo de **\$120,000.00 (CIENTO VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.)** y un monto máximo de hasta: **\$200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)** por el periodo contratado.

TERCERA.- El presente contrato corresponde al suministro del período comprendido del 1 de noviembre al 31 de diciembre del año 2021.

CUARTA.- "EL PROVEEDOR" se compromete a proporcionar a "EL H. AYUNTAMIENTO" acceso al sistema informático que se adapte y concilie con el sistema interno de control de combustibles de la Coordinación de Servicios Generales del municipio de San Luis Potosí. Al respecto, "EL PROVEEDOR" se compromete a realizar, dentro de los 10 días naturales posteriores a la adjudicación las adecuaciones necesarias a sus sistemas, a efecto de que se puedan efectuar las consultas y generar los informes necesarios para el control de los combustibles en línea y diariamente. El sistema no implicará costo alguno para el municipio de San Luis Potosí y para su implementación y funcionamiento se trabajará con la Dirección de Innovación Tecnológica y la Coordinación de Servicios Generales adscritas a la Oficialía Mayor; obligándose "EL PROVEEDOR" consecuentemente en asignar a "EL H. AYUNTAMIENTO" un nombre de usuario y contraseña correspondiente para tener acceso al sistema referido de "EL PROVEEDOR".

QUINTA.- En el caso de que se detecten inexistencias de los combustibles en el lugar de servicio que no permitan a "EL PROVEEDOR" cumplir diligentemente con las obligaciones objeto de este contrato en favor de "EL H. AYUNTAMIENTO", "EL PROVEEDOR" deberá informar inmediatamente a la Coordinación de Servicios Generales de "EL H. AYUNTAMIENTO" e indicar la estación de servicio a la cual se pueda acudir para el correcto suministro de combustibles: **gasolina de 87 octanos y diésel para el parque vehicular y**

GASOLINERA CARLO MAGNO, S.A. DE C.V.





San Luis Potosí

GOBIERNO DE LA CAPITAL



DAAS/039/2021

maquinaria del municipio. De no ser así, "EL PROVEEDOR" se obliga a cubrir el importe de los gastos que se generen por conducto de un proveedor tercero que mejor convengan a "EL H. AYUNTAMIENTO", "EL PROVEEDOR" se obliga a realizar los ajustes respectivos a la factura del periodo que corresponda.

En el supuesto de que "EL PROVEEDOR" no resuelva el desabasto de los combustibles en los términos señalados en esta cláusula, se procederá según lo estipulado en las **CLÁUSULAS DÉCIMA CUARTA y DÉCIMA QUINTA** del presente contrato, con independencia de la ejecución de los procedimientos de terminación anticipada o rescisión administrativa a los que sea sujeto.

SEXTA.- "EL H. AYUNTAMIENTO" designa como área responsable a la Coordinación de Servicios Generales de "EL H. AYUNTAMIENTO", a través de la Licenciada Elba Adriana Escalante Mata, como la persona que llevará el seguimiento y control del **suministro de combustibles: gasolina de 87 octanos y diésel para el parque vehicular y maquinaria del municipio**, objeto del presente contrato, y le confiere facultades para vigilar y supervisar la calidad del servicio, así como sus características específicas con relación a la prestación, siendo conformes "LAS PARTES" que la coordinación señalada, podrá rechazar los servicios que no se ajusten a las especificaciones contratadas.

SÉPTIMA.- El pago del **suministro de combustibles: gasolina de 87 octanos y diésel para el parque vehicular y maquinaria del municipio**, se realizará mensual previo suministro de los mismos a entera satisfacción de "EL H. AYUNTAMIENTO", con **Recursos propios**, con la factura, garantía y tickets correspondientes, acompañado de la impresión del archivo XML y la documentación respectiva conforme a lo señalado en los lineamientos aplicables de la Tesorería Municipal; dicho pago se realizará mediante transferencia bancaria, en un plazo de 30 días hábiles posteriores al contra recibo que emita la Tesorería Municipal.

OCTAVA.- Por su parte, "EL PROVEEDOR" se obliga a presentar la factura, en un plazo máximo de 2 días hábiles siguientes a la fecha del **suministro de combustibles: gasolina de 87 octanos y diésel para el parque vehicular y maquinaria del municipio**, a favor de **MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.**, con domicilio fiscal en Boulevard Salvador Nava Martínez número 1580, colonia Santuario, código postal 76380 en San Luis Potosí, S.L.P. y R.F.C. MSL8501018L1.

NOVENA.- Los derechos y obligaciones otorgados a "EL PROVEEDOR" no podrán cederse total o parcialmente a favor de persona distinta, como lo establece el artículo 21 de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí.

DÉCIMA.- Para cumplir con los lineamientos establecidos en materia de protección al consumidor, "EL PROVEEDOR" deberá realizar una revisión periódica de sus instrumentos de medición que utiliza para sus operaciones comerciales, así como respetar la normatividad vigente aplicable de la Ley Federal de Protección al Consumidor y a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y; la NOM-005-SCFI-2017.

GASOLINERA CARLO MAGNO, S.A. DE C.V.

Página 5 de 9

(Firmas manuscritas)



San Luis Potosí

GOBIERNO DE LA CAPITAL

DAAS/039/2021

instrumentos de medición-sistema para medición y despacho de gasolina de 87 octanos y otros combustibles líquidos y las demás que apliquen para el servicio contratado.

"EL H. AYUNTAMIENTO", en cualquier momento y sin previo aviso a "EL PROVEEDOR" podrá realizar una verificación a cualquiera de sus estaciones de servicio, para constatar el cumplimiento a las disposiciones señaladas en el párrafo que antecede, pues su incumplimiento será motivo de rescisión del presente contrato de conformidad con lo establecido en la **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA**.

DÉCIMA PRIMERA.- "LAS PARTES", se obligan a informar inmediatamente a la Coordinación de Servicios Generales de cualquier incidente que se llegara a presentar durante el **suministro de combustibles: gasolina de 87 octanos y diésel para el parque vehicular y maquinaria del municipio**, motivo de este contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- Con excepción de las obligaciones derivadas de este instrumento legal "EL H. AYUNTAMIENTO", no adquiere ni reconoce relación laboral alguna respecto del personal que ocupe "EL PROVEEDOR" o llegue a contratar, para el **suministro de combustibles: gasolina de 87 octanos y diésel para el parque vehicular y maquinaria del municipio**, por lo anterior, "LAS PARTES" acuerdan, que cada una de ellas será responsable de la relación laboral del personal a su cargo y/o de las personas físicas o morales que llegase a contratar para los efectos y fines del presente, sin que ninguna de las partes sea responsable solidario, patrón y/o patrón sustituto en forma alguna, así como cualquier responsabilidad de carácter penal, mercantil, civil o administrativa.

DÉCIMA TERCERA.- "EL PROVEEDOR", constituye las garantías a que haya lugar con motivo del cumplimiento de este contrato, en la forma, términos y procedimientos previstos en los artículos 46 y 47 fracción III de la ley invocada; estando obligado a otorgar una fianza al momento de su firma a favor de "EL H. AYUNTAMIENTO", correspondiente al 30% del monto total contratado, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, debiendo establecerse expresamente como beneficiario de la fianza referida al **MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.**

DÉCIMA CUARTA.- "EL PROVEEDOR" será sancionado con una pena convencional del 4 al millar por cada día natural que incumpla con lo pactado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí, en la inteligencia de que la penalización comprende el precio de operación total fijo del presente contrato y de que el plazo computable para la sanción será a partir del día siguiente al de la fecha convenida para el **suministro de combustibles: gasolina de 87 octanos y diésel para el parque vehicular y maquinaria del municipio**, y hasta que "EL PROVEEDOR" cumpla o, se le comunique la rescisión del contrato, ello al actualizarse las siguientes hipótesis:

- A) Derivado del desabasto de los combustibles, conforme a los términos del presente contrato.
- B) Cuando "EL PROVEEDOR" no cumpla con las especificaciones del producto materia de este contrato.

GASOLINERA CARLO MAGNO, S.A. DE C.V.

Página 5 de 9



San Luis Potosí

GOBIERNO DE LA CAPITAL

DAAS/039/2021

- C) Cuando "EL PROVEEDOR" no cumpla con la normatividad vigente aplicable principalmente la Ley Federal de Protección al Consumidor, la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y, la NOM-005-SCFI-2017, sobre sistemas de despacho de combustible.

Acorde con el artículo 55 de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí, las penas convencionales indicadas podrán ser aplicadas a "EL PROVEEDOR", previo el procedimiento previsto en el artículo 56 de tal ordenamiento, lo cual será dictaminado por el órgano de control interno de "EL H. AYUNTAMIENTO". Lo anterior sin perjuicio de las sanciones a que "EL PROVEEDOR" se haga acreedor, conforme a lo dispuesto en los artículos 52, 53, 54, 55, 56, 57, 59 y demás relativos de la ley en cita y de la facultad de "EL H. AYUNTAMIENTO" de aplicarlas en caso de rescisión administrativa del contrato.

Asimismo "EL PROVEEDOR", a su vez, autoriza a "EL H. AYUNTAMIENTO", a descontar las cantidades que resulten de aplicar la pena convencional señalada en esta cláusula, sobre los pagos que deberá cubrir a "EL PROVEEDOR" en la forma y términos pactados por "LAS PARTES" en este contrato.

DÉCIMA QUINTA.- De conformidad con los artículos 13 y 59 de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí "EL H. AYUNTAMIENTO" hará efectiva la fianza de cumplimiento, cuando "EL PROVEEDOR" incumpla cualquiera de las cláusulas del presente contrato, además de darlo por terminado anticipadamente y aplicar el veto permanente, así como cuando se presente cualquiera de los casos siguientes:

- A) Cuando "EL PROVEEDOR" incumpla en cualquiera de sus obligaciones.
- B) En caso de que no se realice el suministro de combustibles: **gasolina de 87 octanos y diésel para el parque vehicular y maquinaria del municipio**, conforme a lo contratado.
- C) En caso de rescisión administrativa.
- D) Cuando "EL PROVEEDOR" no cumpla con el pago del importe de los gastos que se generen por la adquisición de los combustibles, derivado del desabasto de los combustibles, conforme a la **CLÁUSULA QUINTA** del presente contrato.
- E) Cuando se detecte que los combustibles están siendo suministrados a unidades que no pertenecen a "EL H. AYUNTAMIENTO" de San Luis Potosí.
- F) Cuando se detecte que los combustibles suministrados no cumplen con los estándares de calidad y normas oficiales para la preservación del medio ambiente y el cuidado de la flota vehicular y de la maquinaria de "EL H. AYUNTAMIENTO".

DÉCIMA SEXTA.- De conformidad con lo establecido en el artículo 58 de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí y lo dispuesto por el artículo 70 fracción IV y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí y 139 fracción XVIII del Reglamento Interno del Municipio Libre de San Luis Potosí, S.L.P., "EL H. AYUNTAMIENTO", por conducto del Presidente Municipal o funcionario que éste designe en ejercicio de sus facultades, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad para "EL H. AYUNTAMIENTO" y sin necesidad de que medie resolución judicial alguna, cuando concurren razones de interés general dando aviso por escrito a "EL PROVEEDOR" con 5 días hábiles

GASOLINERA CARLO MAGNO, S.A. DE C.V.

Página 7 de 9



H. AYUNTAMIENTO DE
SAN LUIS POTOSÍ
2021-2024



San Luis Potosí
GOBIERNO DE LA CAPITAL

DAAS/039/2021

de anticipación a la fecha efectiva de terminación, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de suministro de combustibles: gasolina de 87 octanos y diésel para el parque vehicular y maquinaria del municipio, objeto del presente contrato, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a "EL H. AYUNTAMIENTO".

DÉCIMA SÉPTIMA.- Sin perjuicio de lo establecido en las **CLÁUSULAS DÉCIMA CUARTA y DÉCIMA QUINTA**, derivado del incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de "EL PROVEEDOR", "EL H. AYUNTAMIENTO" por conducto del área correspondiente, en uso de las facultades previstas en los dispositivos citados en la cláusula anterior, podrá rescindir en forma administrativa el presente contrato, en cuyo caso "LAS PARTES" son conformes en adoptar el procedimiento convencional y administrativo, previsto en el artículo 56 de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí.

- A) "EL H. AYUNTAMIENTO" comunicará por escrito mediante correo certificado, correo electrónico o de manera personal a "EL PROVEEDOR" el incumplimiento de las obligaciones en que haya incurrido.
- B) "EL PROVEEDOR", contará con un plazo máximo de 3 días hábiles, contados a partir de la fecha de comunicación a que se refiere el inciso que antecede, para que exponga por escrito lo que a su derecho convenga y, en su caso, aporte las pruebas con que cuente para justificar su incumplimiento, escrito que deberá hacer llegar a "EL H. AYUNTAMIENTO" en el domicilio pactado.
- C) Transcurrido el término a que se refiere el inciso B) anterior, "EL H. AYUNTAMIENTO" dentro de los 15 días hábiles siguientes, resolverá lo conducente, considerando los argumentos y las pruebas que hubiere aportado "EL PROVEEDOR".
- D) La resolución que se emita por parte de "EL H. AYUNTAMIENTO" será debidamente fundada, motivada y notificada por escrito a "EL PROVEEDOR".

DÉCIMA OCTAVA. - Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, "LAS PARTES" se someten expresamente a las leyes del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí y a los tribunales de la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., renunciando a cualquier otro fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros les pudiera corresponder.

LEÍDO EL PRESENTE CONTRATO DE SUMINISTRO POR "LAS PARTES", BIÉN IMPUESTAS DE SU CONTENIDO, FUERZA LEGAL Y DE LAS DISPOSICIONES DE LEY EN ÉL CONSIGNADAS, MANIFIESTAN QUE LO PACTADO ES LIBRE Y DE ESPONTÁNEA VOLUNTAD, POR LO TANTO, NO EXISTIENDO ERROR, DOLO, MALA FE, O CUALQUIER OTRO VICIO EN EL CONSENTIMIENTO O CAUSA QUE PUDIERA MOTIVAR SU RESCISIÓN O NULIDAD, SE FIRMA EN LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P., A LOS 29 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2021.

GASOLINERA CARLO MAGNO, S.A. DE C.V.

Página 8 de 9



San Luis Potosí

GOBIERNO DE LA CAPITAL

DAAS/039/2021

"EL H. AYUNTAMIENTO"
REPRESENTADO POR:

MAESTRO ENRIQUE FRANCISCO GALINDO CEBALLOS
PRESIDENTE MUNICIPAL

LICENCIADO LUIS VÍCTOR HUGO SALGADO DELGADILLO
PRIMER SÍNDICO

LICENCIADO FERNANDO CHÁVEZ MÉNDEZ
SECRETARIO GENERAL

"EL PROVEEDOR"

OSCAR ARAIZA ROCHA
ADMINISTRADOR ÚNICO
GASOLINERA CARLO MAGNO, S.A. DE C.V.

TESTIGOS

MAESTRO JOSÉ SALVADOR MORENO ARELLANO
OFICIAL MAYOR

LICENCIADA GABRIELA GUADALUPE FLORES GOVEA
DIRECTORA DE ADQUISICIONES,
ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS

LICENCIADA ELBA ADRIANA ESCALANTE MATA
COORDINADORA DE SERVICIOS GENERALES

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE SUMINISTRO NÚMERO DAAS/038/2021, CELEBRADO ENTRE EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN LUIS POTOSÍ, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MAESTRO ENRIQUE FRANCISCO GALINDO CEBALLOS, LICENCIADO LUIS VÍCTOR HUGO SALGADO DELGADILLO, LICENCIADO FERNANDO CHÁVEZ MÉNDEZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, PRIMER SÍNDICO Y SECRETARIO GENERAL RESPECTIVAMENTE, Y POR LA OTRA PARTE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA GASOLINERA CARLO MAGNO, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. OSCAR ARAIZA ROCHA, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO, A LA CUAL EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL PROVEEDOR"; A QUIÉNES CUANDO COMPAREZCAN CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", EL 29 DE OCTUBRE DEL AÑO 2021, INTEGRADO POR 9 FOJAS ÚTILES ÚNICAMENTE POR EL ANVERSO.

GASOLINERA CARLO MAGNO, S.A. DE C.V.

